

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CUMPLIMIENTO

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00257-00

Accionante: OSCAR JULIÁN SÁNCHEZ CASAS

Accionada: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TRÁNSITO DE SIBATÉ

Auto interlocutorio No.570

En ejercicio del medio de control de cumplimiento consagrado en la Ley 393 de 1997, el señor OSCAR JULIÁN SÁNCHEZ CASAS en nombre propio, promueve demanda en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TRÁNSITO DE SIBATÉ por el presunto incumplimiento de los artículos 159 y 162 de la Ley 769 de 2002, 100 de la Ley 1437 de 2011, 28 de la Constitución Política y 818 y 826 del Estatuto Tributario; así mismo del Concepto de Unificación 20191340341551 del Ministerio de Transporte del 17 de julio de 2019.

Dicha acción fue repartida el 15 de octubre de 2020 al Juzgado 3º Administrativo Oral del Circuito de Girardot, el cual, mediante auto del 12 de noviembre de 2020 resolvió remitir la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

Por correo electrónico del 24 de noviembre de 2020, fue remitida a la Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos CAN – Seccional Bogotá a las 3:49 de la tarde y por reparto de esa misma fecha le correspondió a éste despacho el conocimiento de la misma; cuyo expediente fue enviado a las 5:29 de la tarde, por lo que este despacho AVOCARÁ el conocimiento y entrará a decidir en lo pertinente.

ANTECEDENTES

Como se indicó previamente, el señor OSCAR JULIÁN SÁNCHEZ CASAS en nombre propio, promovió demanda en contra de la SECRETARÍA DE

MOVILIDAD DE TRÁNSITO DE SIBATÉ por el presunto incumplimiento de normas con fuerza material de Ley. De la anterior, conoció el Juzgado 3º Administrativo Oral del Circuito de Girardot el que por auto del 22 de octubre de 2020 admitió la referida acción y ordenó la notificación de la entidad accionada en los siguientes términos:

“1) Admítase la demanda de Acción de Cumplimiento presentada por el señor OSCAR JULIAN SANCHEZ CASAS en contra de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE SIBATÉ.

2) Notifíquese el presente auto en forma personal al SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE SIBATÉ, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, córrasele el traslado de rigor previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3) Se informa que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación conforme a lo señalado en el Artículo 13 de la Ley 393 de 1997”

Por lo anterior, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Sibaté fue notificada a través de correo electrónico el 29 de octubre de 2020 y el 3 de noviembre aportó en término la contestación a la demanda. Posteriormente, el citado Juzgado, por auto emitido el 12 de noviembre de 2020 dispuso remitir por competencia las diligencias para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, en atención al domicilio del demandante conforme las reglas de competencia contempladas en la Ley 393 de 1997.

Al punto, se dispondrá darle trámite el presente asunto en el estado en el que se encuentra y conservará validez de todo lo actuado de conformidad al Art. 16 del Código General del Proceso.

Así las cosas y en virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

AVOCAR el conocimiento del presente trámite constitucional en el estado en que se encuentre y conservará validez de todo lo actuado conforme lo señala el Art.16 del Código General del Proceso.

Por lo que el trámite a seguir será decidir respecto del decreto de los medios de prueba del proceso, tanto por la parte actora como por la accionada, para finalmente resolver lo referido a su decreto y práctica.

Siendo la oportunidad procesal correspondiente, se procede a abrir el proceso a pruebas, por ello se hará mención a las solicitadas por la parte actora; en seguida, el Despacho hará referencia a las pruebas de la parte demandada, para finalmente resolver lo referido a su decreto y práctica. Al respecto se observa:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. Documentales:

- Copia del derecho de petición enviado a la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Sibaté (12 fls.)
- Respuesta a la petición por la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Sibaté (7 fls.)

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 Documentales:

- Los aportados por la parte demandante.
- Copia del expediente contravencional (42 fls.).

Con fundamento en las anteriores consideraciones en materia probatoria, este despacho dentro de la presente actuación procesal **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** como medios de prueba, otorgando el valor probatorio correspondiente y teniendo en cuenta que guardan relación, conducencia y pertinencia con los hechos que se debaten, a las documentales aportadas por las partes, antes relacionadas. Su valoración se hará en la sentencia.

2) En esta etapa procesal, el despacho no hará uso de su facultad para decretar pruebas de oficio.

2) NOTIFÍQUESE LA TOTALIDAD DE LAS DECISIONES AQUÍ ADOPTADAS a las partes, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y **a la Agente del Ministerio Público**.

3) REQUERIR al abogado JAIR ORLANDO ÁLVAREZ para que aporte a este Despacho el poder otorgado por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Sibaté y de Cundinamarca.

Efectuado lo anterior y en firme las decisiones adoptadas, ingrésense las diligencias al despacho para decidir de fondo el asunto que nos convoca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez